



RESOLUCION R-Nº 1208-2017

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 08 SEP 2017

Expte. Nº 173/17

VISTO la presentación efectuada a fs. 1 por la Sra. Lorenza MENDOZA; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma gestiona la liquidación y pago del subsidio por fallecimiento de su cónyuge Sr. Santos Andrés GUTIÉRREZ, quien revistó en la categoría 6 en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, hasta el día de su deceso ocurrido el 31 de julio de 2017.

QUE a fs. 9 la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL informa con respecto al Decreto Nº 1.343/74, modificado por el Decreto Nº 93/79, artículo 7º, apartado III y IV y en cuanto quienes serían los derechohabientes, según el artículo 53 de la Ley 24.241 - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - en este caso sería su cónyuge Sra Lorenza MENDOZA y los hijos menores de 18 años: Santiago Aarón Tobías; Máximo Lorenzo Andrés y Ayelén Guadalupe, todos de apellido GUTIÉRREZ.

QUE ASESORÍA JURÍDICA analiza las actuaciones en su Dictamen Nº 17.401 informa que pueden darse dos situaciones distintas a) Una relación de convivencia registrada, en cuyo caso se acredita mediante la partida correspondiente y b) Una relación convivencial no registrada, en cuyo caso se requiere una información sumaria judicial o administrativa. No obstante ello, en las condiciones actuales, sus hijos pueden acceder al derecho a subsidio, en cuyo caso, tratándose de menores de edad, deberán ejercitar sus derechos a través de su representante natural que es la madre.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS en su Dictamen Nº 954 analiza las actuaciones no comparte la opinión jurídica, por cuanto si bien es cierto que bajo las normas del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, las uniones convivenciales pueden o no inscribirse (art. 511 del citado plexo normativo), el artículo 512 establece "La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba; la inscripción en el registro de uniones convivenciales es prueba suficiente de su existencia de conformidad al artículo". De lo que surge que el causante denunció la existencia de una concubina en el año 2014 se tramitó ante la policía un certificado de convivencia y residencia del difunto y la Sra. Mendoza, a lo que debe adicionarse que fruto de esta convivencia nacieron tres hijos, todos reconocidos por el padre Sr. Santos Gutiérrez.

QUE en el marco del art. 53 de la Ley 24.241 a criterio de la Secretaría de Asuntos Jurídicos está demostrada la convivencia, la que se prueba por cualquier medio, por lo que no resulta necesaria la información sumaria administrativa o judicial, por lo que asiste derecho a la peticionante a cobrar el subsidio por fallecimiento, conjuntamente con sus hijos, que son representados por su progenitora la Sra. Lorenza Mendoza, dado que son menores de edad, correspondiendo emitir la resolución rectoral autorizando la liquidación y pago de subsidio por fallecimiento.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,



**Universidad Nacional de Salta**

**Rectorado**

Expte. N° 173/17

**EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Autorizar la liquidación y pago de la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 15/100 (\$ 132.681,15), a favor de la Sra. Lorenza MENDOZA, D.N.I. N° 30.985.079, conviviente del Sr. Santos Andrés GUTIÉRREZ, quien revistó en la Categoría 6 en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, fallecido el 31 de julio de 2017, según el Certificado de Defunción cuya copia obra a fs. 2, en concepto de subsidio por fallecimiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1.343/74, modificado por el Decreto N° 93/79, debiendo la peticionante acreditar en tal acto su identidad para percibir dicha acreencia.

ARTICULO 2º.- Establecer que el referido importe resulta de la aplicación de la siguiente operación matemática:

- Básico:.....	\$17.010,40
- Adic. Rem. No Bonificable.....	\$ 680,42
	-----
Total:.....	\$17.690,82
Coficiente:.....	\$ 7,50
	-----
<b>TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: \$132.681,15</b>	

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución en la respectiva partida del Presupuesto por el corriente ejercicio.

ARTICULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a sus efectos y archívese.-



**D.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA**  
Coord. Admín., Contable y Financiero  
a/c Secretaria Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

**Ing. Edgardo Ling Sham**  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Salta

**RESOLUCION R-N° 1208-2017**